



RESOLUCIÓN N°0595-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 069-2017/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor del administrado LUIS ALBERTO IBARCENA GAMARRA, de un (01) predio de 25 650,75 m², ubicado en el distrito de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre concurren tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;



Que, según el Certificado de Búsqueda Catastral emitido mediante Informe Técnico N° 212-2017-Z.R.N°XIII/URGG-ORT-R, de fecha 16 de enero de 2017, se concluye que: "no se puede determinar sus antecedentes registrales respecto del área solicitada en servidumbre", por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se presume que es de propiedad del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 538-2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de setiembre de 2016, el Director Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, en cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 30327, adjuntó el Informe N° 105-2016-GRT-DRSEM-LATP, de fecha 05 de setiembre de 2016, el cual concluyó que el Proyecto denominado "ALESSANDRA VI" trata de un proyecto de inversión, el cual se dará por un tiempo de diez (10) años y abarcará un área de 200 hectáreas (folios 02 al 31);

Que, mediante Oficio N° 5571-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de noviembre de 2016, se comunicó al Gobierno Regional de Tacna, con copia a la Directora de la Oficina de Administración de Bienes Inmuebles-OEABI, el inicio del procedimiento conforme al literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30327, y se le solicitó se pronuncie sobre: i) si existe o no, algún trámite administrativo que viene evaluando su representada que impida el trámite de este procedimiento y, ii) si existe alguna limitación respecto al otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado; siendo atendido mediante Oficio N° 244-2016-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de febrero de 2017 en el que se adjunta, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 016-2017-BA-02-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual concluyó que: "(...) **recae sobre Expediente Administrativo N° 949-2012 para el Proyecto Ampliación y Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna –Proyecto Especial Tacna- se encuentra en archivo**" (folios 49 y del 76 al 80);

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 047-84-PCM y sus modificatorias, se creó el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, y mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, esta se convirtió en una de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tacna, siendo **creado con la finalidad de dar solución a la escasez de los recursos hídricos en dicha Región, la optimización de dicho recurso y la mejora del manejo del agua en cuenca, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de proyectos orientados a esa solución** y, de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple, teniendo como función el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua disponible a través de la ejecución de proyectos para la implementación de riego tecnificado ;

Que, al respecto, el Gobierno Regional de Tacna, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el **11 de octubre de 2016, aprobó la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" – PET**, aduciendo que el referido Proyecto no ha cumplido plenamente con su finalidad, la cual era dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y el mejor manejo de agua en cuenca, ello a pesar de contar durante su funcionamiento con los recursos suficientes, habiendo inclusive registrado deficiencias en la ejecución de su presupuesto asignado; por lo que, se justifica su desactivación y liquidación administrativa y financiera (folios 87 y 88);

Que, en atención a lo antes mencionado y siendo que el Gobierno Regional de Tacna aprobó la desactivación y liquidación del referido proyecto y; en consecuencia, configurándose un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad y, no estando excluido dentro del ámbito de aplicación de la norma pertinente, se procedió a realizar la entrega provisional del área mediante **Acta de Entrega-Recepción N° 0027-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 21 de marzo de 2017, al administrado LUIS ALBERTO IBARCENA GAMARRA, respecto de un (01) predio de 25 650,75 m², ubicado



RESOLUCIÓN N°0595-2017/SBN-DGPE-SDAPE

en el distrito de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna, en mérito a la Ley N° 30327 (folios 89 al 91);

Que, mediante el Informe N° 170-2016/SBN-DNR-SDNC, de fecha 30 de noviembre de 2016, la subdirección de Normas y Capacitación opinó que: "Si bien el proyecto Especial 'Aflanzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna'-PET, **fue creado para el cumplimiento de una finalidad operativa**, la cual era generar recursos hídricos, para la actividad agrícola, en respuesta a una problemática social de sostenibilidad, en el departamento de Tacna, por lo que la titularidad que ejerce sobre los bienes estatales asignados para la citada **finalidad es de tránsito**, es decir, para alcanzar el cumplimiento de sus fines de su creación y, además, **las tierras que el Estado le hubiere asignado, deben destinarse específicamente para el cumplimiento de estos fines; sin embargo, no se precisa respecto del destino de las tierras que le fueron asignados por el Estado para el cumplimiento de sus fines**; en ese sentido, **corresponde a la SBN en su condición de Ente Rector, requerir al Gobierno Regional de Tacna un pronunciamiento** respecto al tema planteado y, en su caso, que ponga a disposición de las tierras del Estado, conforme a la normativa indicada" (folios 92 al 95);

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 960-2017/SBN-DGPE-SDAPE, con fecha 13 de febrero de 2017, esta Superintendencia solicitó al Gobierno Regional de Tacna que, teniendo en cuenta el Informe emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, emita el pronunciamiento correspondiente; siendo atendido, mediante Oficio N° 145-2017-GR/GOB.REG.TACNA, con fecha 08 de marzo de 2017, donde precisó que: "(...). **A la fecha el Consejo Regional de Tacna no ha resuelto el pedido de derogación de la citada norma, y siendo que la misma ha sido recurrida judicialmente por terceros, el órgano ejecutivo se ve impedido de implementar la referida Ordenanza Regional; además, el referido Proyecto viene desarrollando con normalidad las funciones que la ley le confiere; asimismo, el PET sigue ejerciendo la administración de los bienes inmuebles de su propiedad, conforme a sus atribuciones**" (folios 96, 97 y 98);

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, señala que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; definiendo en el numeral 4.1, del artículo 4° del citado Reglamento, que en el marco de la Ley, **únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal;**

Que, el literal f) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327 establece que: "**La Ley y el presente Reglamento no son de aplicación para: (...) f) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de autoridad competente o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.** (...)";

Que, la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia, emitió el Informe N° 069-2016/SBN-DNR, de fecha 12 de setiembre de 2016, el cual **concluye** que "En el



marco de la Ley N° 30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327; **únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de dominio privado estatal de libre disponibilidad, no siendo factible dicho marco legal sobre bienes de dominio público, ni tampoco sobre áreas expresamente excluidas, como es el caso de las Áreas Forestales, Monumentos Arqueológicos, Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, Fajas Marginales, u otros bienes de dominio público**”;

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa sobre la base de la libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble, pero además, **se debe evitar la superposición sobre las áreas expresamente excluidas**, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del predio, es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado, de libre disponibilidad y que no esté excluida por ley;

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Gobierno Regional de Tacna el predio solicitado en servidumbre se halla **sobre el Proyecto Hidroenergético llamado “Proyecto Ampliación y Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna –Proyecto Especial Tacna”**; en ese sentido, **el predio recae sobre un bien expresamente excluido** para el otorgamiento del derecho de servidumbre, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, del análisis realizado y del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua, se puede apreciar que el predio solicitado en servidumbre no cumple con lo regulado en la Ley N° 30327 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA porque dicha área se encuentra dentro de los supuestos de exclusión, de conformidad con el literal f) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Reglamento de la referida ley, que deja fuera del ámbito de aplicación de esta norma los **terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos de irrigación o proyectos agrícolas**; en consecuencia, no procede continuar con el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre respecto de las áreas solicitadas, por lo que corresponde **DEJAR SIN EFECTO el Acta de ENTREGA-RECEPCIÓN N° 0027-2017/SBN-DGPE-SDAPE**, de fecha 21 de marzo de 2017 y **declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud**, al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 947-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 117 y 118);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN N° 0027-2017/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de marzo de 2017, otorgadas a favor de LUIS ALBERTO IBÁRCENA GAMARRA, por lo que deberá devolver el área de 25 650,75 m², ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, mediante la suscripción de una Acta de Entrega-Recepción. En caso el administrado se niegue a suscribir la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, sobre otorgamiento del

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0595-2017/SBN-DGPE-SDAPE

derecho de servidumbre del predio de 25 650,75 m², ubicado en el distrito de Inclán, provincia de Tacna, departamento de Tacna, requerida por el señor LUIS ALBERTO IBÁRCENA GAMARRA; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Gobierno Regional de Tacna a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES